

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	María Angelica Monsalve de Muñoz
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00152 00
Asunto	Liquidador acepta cargo, allega poder

Mediante correo electrónico del 14 de abril de 2021 (Doc. 14) el Dr. JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ **acepta el cargo de liquidador** para el cual fue designado por el Juzgado.

En consecuencia, a fin de surtir su notificación se procederá a **compartirle el expediente digital**.

Por otro lado, el 9 de agosto de 2021 (Doc. 15) la Dra. MANUELA LÓPEZ VELASQUEZ, apoderada de la deudora fallecida MARÍA ANGÉLICA MONSALVE DE MUÑOZ, presenta el poder que le había sido conferido por esta ultima para adelantar el proceso de negociación de deudas. Dicho poder ya reposaba en el expediente físico.

Ello NO corresponde a lo que se le ha indicado claramente en autos del 13 de abril, 18 de junio y 27 de julio de 2021 con respecto a los herederos de la deudora.

No obstante, no es óbice para que el proceso continúe. En casos como este, el fallecimiento de la parte actora no produce la suspensión o interrupción del proceso, ya que sus intereses los sigue defendiendo el apoderado o el curador, porque de conformidad con el inciso 5º del artículo 76 del Código General del Proceso la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no pone fin al mandato judicial.

Ahora, para una eventual sucesión procesal, los herederos de la deudora deberán dar aplicación a lo explicado en las referidas providencias.

Finalmente, se observa que mediante oficio No. 1132 del 23 de octubre de 2020 se dispuso la devolución del expediente con radicado 05001 40 03 025 2018 00006 00 al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín a fin de que dejara las medidas cautelares a disposición de este Despacho. El 1 de diciembre de 2020 el expediente es devuelto vía correo electrónico, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Siendo así, se ORDENA OFICIAR a dicha dependencia judicial a fin que sirva informar el estado de la solicitud.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64cb9858d27c93561b95ef2dd6b11ac4ece83aa35d445a0996a2c71727d51770

Documento generado en 20/08/2021 06:51:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>